



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de enero de 2025
TR. N.º 0024-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 20 de enero de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0024-2025-R-UNALM. - La Molina, 20 de enero de 2025.

VISTO: La Resolución Nro. 17 de fecha 16 de abril de 2024 contenida en el Expediente N.º 07369-2018-0-1801-JR-LA-74 por la cual el Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara Improcedente el recurso de Casación N.º 56836-2022-LIMA interpuesto por la Universidad Nacional Agraria La Molina el cual se agrega a sus antecedentes, disponiendo se cumpla lo ejecutoriado; en consecuencia: **REQUIERASE** a la demandada **DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, que en el plazo de **QUINCE (15)** días cumpla con expedir nueva resolución administrativa a efectos se homologue las remuneraciones del Sr. **SANTOS ARTURO RUBIO DONET** por el periodo en el cual se desempeñó como docente activo desde el 17 de Diciembre de 1983 hasta el cese del 31 de Enero de 2002, en aplicación del artículo 53º de la Ley 23733, publicada el 17 de Diciembre de 1983; más devengados e intereses legales, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva de 01 URP en caso de incumplimiento, y; **CONSIDERANDO:** Que, llega a conocimiento de la **PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Universidad Nacional Agraria La Molina, presentado con fecha 05 de julio de 2022 contra la sentencia de vista de fecha 23 de junio de 2022 que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 24 de febrero de 2020 que declaró fundada; Que, se advierte de la demanda, que el demandante Sr. **SANTOS ARTURO RUBIO DONET**, solicitó se declare la nulidad de la Carta N.º 0300-ORH-681-UR y P/17 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Carta C. 2017-1153-SG-UNALM de fecha 20 de noviembre de 2017 y como consecuencia de ello se ordene a la demandada la homologación de sus remuneraciones percibidas durante el periodo en actividad, con las remuneraciones de un Magistrado del Poder Judicial, en virtud del artículo 53º de la Ley 23733, la cual fue declarado procedente mediante Resolución N.º SIETE del 24 de febrero de 2020; Que, mediante Resolución Nro. 14 del 23 de junio de 2022, se resolvió confirmar la Sentencia contenida en la Resolución Nro. 07 de fecha 24 de febrero de 2020 obrante de fojas 201 a 216 en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por el Sr. **SANTOS ARTURO RUBIO DONET** contra el Universidad Nacional Agraria La Molina, sobre acción contencioso administrativa laboral; en consecuencia **NULOS** el Oficio N.º 0300-ORH-681-URyP/17 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Carta C.2017.1153-SG-UNALM de fecha 20 de noviembre de 2017 y **ORDENARON** que Cumpla la demanda con expedir la actuación administrativa correspondiente a efectos se homologue las remuneraciones del demandante por el periodo en el cual se desempeñó como docente activo desde el 17 de diciembre de 1983 hasta el cese del 31 de Enero de 2002, en aplicación del artículo 53º de la Ley 23733;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de enero de 2025
TR. N.º 0024-2025-R-UNALM

-2-

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina interpuso el RECURSO DE CASACIÓN N.º 56823-2022, mediante el cual declara improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la UNALM (demandada) el 05 de junio de 2022. y se requiere a la demandada que el DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, en el plazo de quince (15) días cumpla con expedir nueva resolución administrativa a efectos se homologue las remuneraciones del demandante por el periodo en el cual se desempeñó como docente activo desde el 17 de diciembre de 1983 hasta el cese del 31 de enero de 2002, en aplicación del artículo 53º de la Ley 23733, publicada el 17 de Diciembre de 1983; más devengados e intereses legales, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva de 01 URP en caso de incumplimiento; Que, sobre la base de los argumentos expuestos, se ha determinado que conforme al artículo 53º de la Ley 23733, corresponde la homologación del accionante Sr. **SANTOS ARTURO RUBIO DONET** con los magistrados del Poder Judicial por el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 1983, fecha de entrada en vigor de la Ley 23733, hasta el 31 de enero de 2002, fecha en que el demandante estuvo activo, siendo que esto no vulnera lo dispuesto en el Régimen del Decreto Ley 20530, pues la pretensión versa sobre reajuste de remuneraciones y no de pensión. Asimismo, corresponde el pago de los intereses legales, pues estos son derivados de la obligación principal; Que, se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de homologar sus remuneraciones en actividad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 17 del 16 de abril del 2024, el cual comprende tres tramos de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Profesor Asociado a Tiempo Parcial 10 horas con las remuneraciones de un Juez Superior desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1986.
- ❖ Profesor Principal a tiempo Parcial 10 horas con las remuneraciones de un Juez Supremo desde el 01 de enero de 1987 hasta el 31 de agosto de 1991.
- ❖ Profesor Principal a Dedicación Exclusiva con las de un Juez Supremo desde el 01 de setiembre de 1991 hasta la fecha de su cese ocurrido el 31 de enero de 2002.

Que, se homologarán sus remuneraciones cuando se encontraba en actividad desde el 18 de diciembre de 1983, fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria 23733, hasta el 31 de enero de 2002, fecha en la cual el demandante cesó en sus funciones, más los respectivos intereses legales, quedando de la siguiente manera:

- ❖ Profesor Principal a Dedicación Exclusiva equivalente a un Juez Supremo del Poder Judicial desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 31 de enero de 2002, lo que representa la suma de S/ 532 594.34 (Quinientos treinta dos mil quinientos noventa y cuatro con 34/100 soles) que constituye el reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de enero de 2025
TR. N.º 0024-2025-R-UNALM

-3-

- ❖ Los intereses legales durante el periodo en mención ascienden a la suma de S/ 589 566.70 (Quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y seis con 70/100 soles) lo que hace un total de S/ 1 122 161.04 (Un millón ciento veintidós mil ciento sesenta y uno con 04/100 soles).

Que, a fin de cumplir con el mandato judicial antes mencionado se solicitará la correspondiente disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento por el monto de S/ 1 122 161.04 (Un millón ciento veintidós mil ciento sesenta y uno con 04/100 soles); Que, de conformidad a las resoluciones judiciales y normas legales antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nro. 17 de fecha 16 de abril de 2024 y con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Homologar las remuneraciones cuando se encontraba en situación de actividad del pensionista docente **Santos Arturo Rubio Donet**, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional Agraria La Molina con las remuneraciones de un Juez Supremo del Poder Judicial hasta por un monto de S/ 532 594.34 (Quinientos treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro con 34/100 soles) desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 31 de enero de 2002. **ARTÍCULO 2.-** Establecer que los intereses legales a favor del pensionista docente **Santos Arturo Rubio Donet** ascienden a la suma de S/ 589 566.70 (Quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y seis con 70/100 soles). **ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. **ARTÍCULO 4.-** Transcribir la presente resolución a la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCI,R,OAJ,URH,DIGA